



Asamblea General

Distr. general
7 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016

33/15. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular, más recientemente, la resolución 27/18 del Consejo, de 24 de septiembre de 2014, y la resolución 70/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos¹, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reafirmando además el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, la promoción del estado de derecho, la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y

¹ Las instituciones nacionales de derechos humanos son aquellas instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos a que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

GE.16-17376 (S) 141016 171016



* 1 6 1 7 3 7 6 *

Se ruega reciclar



libertades fundamentales, y la contribución a la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan expresarse de forma independiente en la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²,

Acogiendo con beneplácito la valiosa participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas y contribución a ellos con arreglo a sus respectivos mandatos, incluidos, en la actualidad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus continuos esfuerzos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con respecto al seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos³, las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones,

Acogiendo con beneplácito la reciente Declaración de Mérida sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la 12ª Conferencia Internacional de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁴, e invitando a las instituciones nacionales de derechos humanos a que prosigan la labor que llevan a cabo con arreglo a sus mandatos,

Acogiendo con beneplácito también la intensificación en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los últimos informes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de derechos humanos⁵ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París⁶;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos, o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

³ Anteriormente denominada Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

⁴ Véase A/HRC/31/NI/14, anexo.

⁵ A/HRC/33/33.

⁶ A/HRC/33/34.

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger, para sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en esa materia;

4. *Reconoce también* el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos que colaboran con los Gobiernos para asegurar el pleno respeto de dichos derechos a nivel nacional, entre otros medios contribuyendo, según proceda, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan trabajando activamente para prevenir y combatir todas las violaciones y conculcaciones de dichos derechos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Alienta también* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan y asesoren a los Estados y demás interesados, y a que colaboren con ellos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, entre otros medios promoviendo la ratificación de tratados internacionales, promoviendo reformas legales y de procedimiento, impartiendo capacitación y educación prácticas y pertinentes sobre derechos humanos y llevando a cabo actividades de promoción y de sensibilización de la población sobre la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

8. *Destaca también* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían sufrir ninguna forma de represalia o intimidación, como presiones políticas, intimidación física, acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, por actividades llevadas a cabo en el marco de sus respectivos mandatos, en particular cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países;

9. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte de la labor de apoyo a la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otros medios contribuyendo, según proceda, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen rápida y exhaustivamente todos los casos de presuntas represalias o intimidación contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que cooperen, traten de cooperar o hayan cooperado con ellos, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia;

11. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París, y en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de

derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos de tratados y procedimientos especiales;

12. *Acoge con beneplácito también* que las instituciones nacionales sigan tratando de acreditarse por conducto de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de *ombudsman*, a que se acrediten;

13. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los Estados y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar dichas instituciones conforme a los Principios mencionados;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

15. *Acoge con beneplácito* las iniciativas del Alto Comisionado para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁷, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a sus organismos, fondos y programas, a que colaboren, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos;

16. *Exhorta* al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;

17. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como su colaboración con los órganos de tratados de derechos humanos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 19/119, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

18. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal, y contribuyendo a dicha labor, y a que prosigan la colaboración con los procedimientos especiales y los órganos de tratados, entre otras cosas facilitando informes paralelos y otro tipo de información;

19. *Encomia*, en particular, la creciente participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas del examen periódico universal y alienta a esas instituciones a que supervisen, promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en sus respectivos contextos nacionales;

20. *Acoge con beneplácito* el aumento de la colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular

⁷ Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en la elaboración de los informes temáticos, y alienta a que se intensifique esta colaboración, entre otras cosas mediante la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación al Consejo de Derechos Humanos de los informes sobre las misiones a los países;

21. *Toma nota* de la decisión de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos de considerar, en su 29ª reunión anual, que tendrá lugar en 2017, la posibilidad de que los órganos de tratados adopten un enfoque común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos⁸;

22. *Alienta* a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con los tratados que establecen esos mecanismos, sigan considerando la posibilidad de adoptar un enfoque común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de garantizar una participación más intensa y efectiva de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

23. *Acoge con beneplácito* que, en sus resoluciones, en particular, más recientemente, en la resolución 70/163, la Asamblea General apruebe que se hayan ampliado las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París de contribuir a la labor del Consejo de Derechos Humanos;

24. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta la fecha por todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos y con arreglo a la resolución 70/163 de la Asamblea General, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, para seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y facilitar su contribución a esos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, y alienta a que se mantengan esos esfuerzos;

25. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas a que trabajen para seguir fomentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con su mandato y su reglamento;

26. *Encomia* la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante cooperación técnica, actividades de creación de capacidad y asesoramiento, y alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

⁸ Véase A/71/270, párr. 92.

27. *Acoge con beneplácito* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo a través de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para la celebración de reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de dichas instituciones nacionales, incluidas reuniones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

28. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos al apoyar la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

29. *Acoge con beneplácito además* la intensificación de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las regiones y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

30. *Alienta* a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de dichas instituciones;

31. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los Gobiernos;

32. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

39ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]